

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico denominado «Templo de Diana», en Sagunto (Valencia), se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo su revalorización y del entorno y ambiente propios del mismo, y, para cumplimiento de esta finalidad, se autoriza su expropiación en la forma prevista en los artículos diez y setenta y seis de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a sus actuales propietarios don José María Rondán Sanchis y don Salvador Sanchis Monzón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

5818

DECRETO 506/1975, de 20 de febrero, por el que se crean varios Departamentos en la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid.

El Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid ha elevado propuesta de creación de varios Departamentos en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto mil ciento noventa y nueve/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de marzo («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de mayo), ordenador en Departamentos de las Facultades de Ciencias.

En su virtud, oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid los siguientes Departamentos universitarios:

Uno. Departamento de «Química Física y Química Cuántica».

Dos. Departamento de «Electroquímica».

Tres. Departamento de «Geología y Geoquímica».

Cuatro. Departamento de «Bioquímica y Biología Molecular».

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones complementarias y aclaratorias precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

5819

DECRETO 507/1975, de 20 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, con carácter nacional, el conjunto arquitectónico formado por la iglesia parroquial y el antiguo convento de Santo Domingo, de La Guardia (Jaén).

La iglesia parroquial de La Guardia es la misma del antiguo convento de Santa María Magdalena, llamado también de Santo Domingo.

El convento es la fundación de Fray Domingo de Valtanás de la Orden de Predicadores que nació el día de la Magdalena de mil cuatrocientos ochenta y ocho en Villanueva del Arzobispo, lo dedico a la Santa en mil quinientos treinta. El arquitecto de la obra, a juzgar por el estilo del monumento no puede ser otro que el famoso Andrés de Vandelvira. Los escudos que campean en el edificio nos dicen que fueron don Rodrigo Mexía y doña Mayor de Fonseca, su mujer, señores de La Guardia, quienes costearon la construcción. Se conserva uno de los lados del claustro, de esbelta arquería de medio punto sobre columnas jónicas en la planta baja y escarza en la alta.

La iglesia que no llegó a terminarse, en la parte de los pies y la fachada, es muy bella y de notable riqueza decorativa. Obra del mismo insigne arquitecto, se compone de una sola nave amplia y bien proporcionada y tiene gran tramo de crucero cubierto por una bóveda de nervios muy original, pues las diagonales se encuentran interrumpidas por un óculo rodeado por una corona de ocho relieves trapezoidales y sobre el que se asienta una linterna renacentista, al igual que las molduras de los nervios de la bóveda. Casetones con relieves decoran también la bóveda de la capilla mayor, según el ejemplo de Siloé en San Jerónimo de Granada y en la sacristía mayor de la catedral de Sevilla. Esta bóveda descansa sobre trompas cóncavas aveneradas con ángulos que llevan las armas de los

fundadores. Tiene la planta de la iglesia la forma de una cruz altos y cortos los brazos, como casi todos los templos de los Dominicos. Cubre el altar mayor una bóveda abocada dividida en cuarenta y ocho casetones, dentro de cada uno de los cuales hay esculpido un pasaje bíblico o la imagen de un santo. El pie de la cruz lo constituye el grandioso coro cubierto por una bóveda de tres anillos que de mayor a menor forman tres grupos de doce rosetones, teniendo en el centro o clave un bello alto relieve que representa a la Virgen del Rosario.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, el conjunto formado por la iglesia parroquial y el antiguo convento de Santo Domingo de La Guardia (Jaén).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado será ejercida por la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

5820

DECRETO 508/1975, de 20 de febrero, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de ampliación del Centro «Nuestra Señora de la Milagrosa», en Santiago de Compostela (La Coruña), barrio de Santa Marta, calle Tras la Espiñeira, número 6.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de ampliación del Centro «Nuestra Señora de la Milagrosa», en Santiago de Compostela (La Coruña), barrio de Santa Marta, calle Tras la Espiñeira, número seis, cuya ejecutoria supondrá la puesta en funcionamiento de tres nuevas unidades de E. G. B. con ciento veinte puestos escolares y una zona de usos múltiples, que ha sido promovido por doña Gloria Covelo Villaverde, en su condición de Presidenta de la Asociación benéfico-docente «Visita Domiciliaria de la Virgen Milagrosa de Santiago de Compostela».

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

5821

DECRETO 509/1975, de 20 de febrero, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de adaptación y reforma del Centro docente «Sagrado Corazón de Jesús», de Alcalá de Henares (Madrid), calle Escritorios número 6.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos